

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, primero (01) de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que la curadora ad-litem designada allegó memorial aceptando a la designación y fue notificada al correo electrónico el 20 de abril de 2022. Los términos para contestar la demanda trascurrieron así:

Notificación electrónica: 20 de abril de 2022

Dos días conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020: 21 y 22 de abril de 2022

Se entiende Notificado: 25 de abril de 2022

Días de traslado (20, conforme se indicó en el auto admisorio): 26, 27, 28, 29 de abril y 2,3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16. 17, 18, 19, 20 y 23 de mayo de 2022.

Días inhábiles: 23, 24, 30 de abril y 1, 7, 8, 14, 15, 21, 22 de mayo de 2022.

La curadora ad-litem allegó contestación de la demanda el 21 de abril de la presente anualidad, proponiendo como excepciones la genérica y prescripción.



NANCY BETANCUR RAIGOZA

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve lo que corresponda dentro de la presente demanda de PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO promovida por LUZ MARY CARMONA frente a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ISMAEL FLOREZ MARÍN y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

Agotadas las etapas previas, realizado el emplazamiento, inscrita la medida y publicada la valla correspondiente, de conformidad con el artículo 375 del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 ídem, se CITA a las partes a AUDIENCIA que se llevará a cabo el día **VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE 2022, a las 09:00 A.M.**

En cumplimiento del párrafo del precitado artículo 372 del C.G.P. se decretan como pruebas las siguientes:

Solicitadas por la parte demande:

DOCUMENTAL:

1. Certificado de defunción de ISMAEL FLOREZ MARIN quien figura como propietario del inmueble – lote de terreno - expedido por el Notario Quinto de Manizales, que obra al indicativo serial 21752102. (PDF – 02 pág. 3-4)

2. Certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 100-47250, con fecha de expedición 01 de Julio de 20213. (PDF – 02 pág. 5-7)

3. Certificado especial de pertenencia, pleno dominio -Certificado No. 2020-100-1-30775, del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 100-47250, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, fechado del 30 de junio de 2020, donde constan las personas que figuran como titulares de derechos reales sujetos a registro, junto con el certificado de tradición obrante a la matrícula inmobiliaria número 100-47250. (PDF – 02 pág. 8-9)

4. Certificación de nomenclatura No. 10946-2021 fechado del 17 de marzo de 2021 expedido por la Secretaria de Planeación -Alcaldía de Manizales. (PDF – 02 pág. 12)

5. Carta Catastral Urbana expedida por el IGAC el 26 de mayo de 2021. (PDF – 02 pág. 13)

6. Certificado catastral especial No. 2329-196797-95918-0 fechado del 11/6/2021 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC, donde además aparece el avalúo catastral actual del inmueble. (PDF – 02 pág. 14-15)

7. Certificado Plano Predial Catastral –certificado No. 17-001-106-0000186-2021 expedido por el IGAC el 10de junio de 2021. (PDF – 02 pág. 16)

8. Escritura pública número 1236 del 4 de agosto de 1969 de la Notaría Primera de Manizales (PDF – 02 pág.17- 41)

9. Escritura pública número 1545 del 29 de octubre de 1973 de la Notaría Primera de Manizales (PDF – 02 pág. 42- 45)

10. Escritura pública número 152 del 01 de febrero de 1988 de la Notaría Tercera de Manizales (PDF – 02 pág. 46-47)

11.Escritura pública número 231 del 09 de febrero de 1988 de la Notaría Tercera de Manizales (PDF – 02 pág. 48 - 50).

12. Contrato de compraventa de posesión y mejoras suscrito entre PORFIRIO ANTONIO BEDOYA ESPINOSA como vendedor y CARMENZA ECHEVERRY CANO como compradora el 06 de junio de 2017 (PDF – 02 pág. 50 - 53)

13. Contrato de compraventa de posesión y mejoras suscrito entre CARMENZA ECHEVERRY CANO como vendedora y LUZ MARY CARMONA VILLEGAS como compradora, el 22 de mayo de 2019. (PDF – 02 pág. 54 - 56)

14. Contrato de arrendamiento celebrado por la demandante con Luz Mery Giraldo respecto del primer nivel de la vivienda levantada sobre el inmueble objeto de usucapión. (PDF – 02 pág. 57- 64)

15. Contrato de arrendamiento celebrado por la demandante con Magola Tabares respecto del segundo nivel de la vivienda levantada sobre el inmueble objeto de usucapión (PDF – 02 pág. 65 - 72)

16. Contrato de arrendamiento celebrado por la demandante con Luz Mery Giraldo Mejía respecto del cuarto nivel de la vivienda levantada sobre el inmueble objeto de usucapión (PDF – 02 pág. 73 - 80)

17. Contrato de arrendamiento celebrado por la demandante con Luz Mery Henao respecto del quinto nivel de la vivienda levantada sobre el inmueble objeto de usucapión (PDF – 02 pág. 81 - 88).

18. Comunicación fechada de Julio 14 de 2016 dirigida a la CHEC –Estación Uribe –suscrita por Porfirio Antonio Bedoya E. y varios vecinos del lote objeto de este proceso, solicitando revisión y cambio de crucetas que transportar las cuerdas de energía por postes de concreto y elevación de instalaciones de energía eléctrica (PDF – 02 pág. 89).

19. Documento fechado del 15/08/16 expedido por EFIGAS S.A. E.S.P., a nombre de Porfirio Antonio Bedoya Espinosa, mediante el cual se adquiere matrícula de servicio No. 10767871 de gas domiciliario para el piso 1 de la vivienda construida sobre el lote de terreno objeto de demanda. (PDF – 02 pág. 90).

20. Documento fechado del 15/08/16 expedido por EFIGAS S.A. E.S.P., a nombre de Porfirio Antonio Bedoya Espinosa, mediante el cual se adquiere matrícula de servicio No. 10767874 de gas domiciliario para el piso 2 de la vivienda construida sobre el lote de terreno objeto de demanda. (PDF – 02 pág. 91).

21. Documento fechado del 15/08/16 expedido por EFIGAS S.A. E.S.P., a nombre de Porfirio Antonio Bedoya Espinosa, mediante el cual se adquiere matricula de servicio No. 10767875 de gas domiciliario para el piso 3 de la vivienda construida sobre el lote de terreno objeto de demanda. (PDF – 02 pág. 92).

22. Documento fechado del 20/08/16 expedido por EFIGAS S.A. E.S.P., a nombre de Porfirio Antonio Bedoya Espinosa, mediante el cual se adquiere matricula de servicio No. 10767877 de gas domiciliario para el piso 4 de la vivienda construida sobre el lote de terreno objeto de demanda. (PDF – 02 pág. 93).

23. Documento fechado del 19/09/16 expedido por EFIGAS S.A. E.S.P., a nombre de Porfirio Antonio Bedoya Espinosa, mediante el cual se adquiere matricula de servicio No. 10767885 de gas domiciliario para el piso 5 de la vivienda construida sobre el lote de terreno objeto de demanda. (PDF – 02 pág. 94).

24. Cupón de pago de solicitud de negociación de deuda, fechado del 07-NOV-2019 expedido por EFIGAS S.A. E.S.P., a nombre de Porfirio Antonio Bedoya Espinosa, mediante el cual LUZ MARY CARMONA VILLEGAS cancela saldo de deuda pendiente de pago por matriculas de gas domiciliario instaladas en la vivienda construida sobre el lote de terreno objeto de demanda. (PDF – 02 pág. 95).

25. Certificación estratificación Urbana No. ES-0028-17 fechada del 17 de enero de 2017 expedida por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Manizales, dirigida a Porfirio Antonio Bedoya. (PDF – 02 pág. 96).

26. Documento contentivo de NOTIFICACIÓN POR AVISO fechado del 10/07/2017 expedida por EFIGAS S.A. E.S.P., mediante el cual se notifica respuesta a derecho de petición a Carmenza Echeverry Cano. (PDF – 02 pág. 97 - 98).

27. Orden de servicios No. 010503 fechada del 13/07/2017 expedida por EFIGAS S.A. E.S.P., de trabajos sobre fuga de conexión de estufa realizados en la vivienda que se encuentra construida en el lote de terreno objeto de la demanda (PDF – 02 pág. 99).

28. Factura de impuesto predial unificado, correspondiente al impuesto del predio con ficha catastral anterior No. 0103000001250019000000000, debidamente cancelada hasta el periodo 28/06/2019. (PDF – 02 pág. 100).

29. Factura de impuesto predial unificado, correspondiente al impuesto del predio con ficha catastral anterior No. 0103000001250019000000000, con fecha de vencimiento 31/08/2020. (PDF – 02 pág. 101).

30. Paz y Salvo de valorización del predio identificado con ficha catastral No. 01030000012500190000000000a válida hasta el 31/05/2019. (PDF – 02 pág. 102).

31. Facturas de compras de materiales de todo tipo para la construcción para la vivienda levantada sobre el inmueble objeto de usucapión (años 2015, 2016, 2017y 2018). (PDF – 02 pág. 103 - 204) y (PDF – 03).

32. Álbum fotográfico que da cuenta del lote de terreno antes de su construcción, de las primeras intervenciones hechas en el mismo y de la construcción ya terminada. (PDF – 04).

TESTIMONIAL

Serán oídos los testimonios de

PORFIRIO ANTONIO BEDOYA ESPINOSA
CARMENZA ECHEVERRY CANO
BEATRIZ CANO HOLGUÍN
DINA MARCELA GÓMEZ SEPÚLVEDA,
MARÍA DORALICE PINEDA
MARÍA NUBIA GIRALDO
ALICIA VILLEGAS PALACIO
ALEXANDER SARAY RODRÍGUEZ
LUZ MERY HENAO GARCÍA
OLMEDO ANTONIO DIAZ
ELBER OTERO VIDAL
ALBERTO OBANDO BEDOYA
JOSÉ GERMAN HERNÁNDEZ ORTIZ,
RUBÉN DARÍO GIRALDO MÁRQUEZ,
RUBÉN DARÍO TABARES
JHON JAIRO RAMÍREZ LÓPEZ,
JOEL HOLGUÍN

INSPECCIÓN JUDICIAL

Se realizará inspección judicial al bien inmueble objeto de usucapión, a fin de verificar su identificación, actos de dominio y señorío ejercidos por la parte demandante, mejoras, estado del inmueble y demás aspectos que resulte relevantes para el proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que responderá la parte demandada que comparezca a la audiencia.

Se deniega el interrogatorio a la parte demandante por parte de su apoderado en tanto a criterio de esta Funcionaria no es una prueba contemplada por la normatividad vigente tras estudiar y analizar la jurisprudencia, la doctrina y la exposición de motivos del C. General del Proceso esta operadora judicial ha concluido que el interrogatorio de parte, en los términos en que la solicita la parte pasiva, no es procedente, por cuanto no le es dado a la misma parte crear su propia prueba, y si lo que se pretende con el interrogatorio de parte es la confesión espontánea, de suerte que la declaración que rinda la misma parte no cumpliría en modo alguno con los requisitos legalmente exigidos para la confesión. No obstante, lo anterior, si se le encuentra permitido interrogar a prohijado solo con fines de aclaración.

De igual modo podrá interrogar a la parte demandada, en el evento en que comparezca a la audiencia.

PARTE DEMANDADA:

La parte demandada representada por curadora ad-litem solicito.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Que responderán la demandante LUZ MARY CARMONA

Se advierte a las partes que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.), asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para dar trámite a los asuntos relacionados con la audiencia, la inasistencia injustificada por el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

Con anticipación a la fecha de realización de la audiencia los interesados deberán informar al Despacho el canal digital que usarán para asistir a la diligencia virtual al igual que el que será usado por los testigos. Con este propósito se concede a la parte activa el término de cinco (5) días.

Finalmente, revisado el expediente, se observa que el plazo de un (01) año, dispuesto para resolver el presente proceso está próximo a vencerse, por ello se hará uso de la facultad consagrada en el inciso 5° del artículo 121 del C. General del Proceso con el fin de llevar a cabo las actuaciones tendientes a sanear los defectos del trámite,

en consecuencia, se ordena prorrogar por seis (06) meses más el término para decidir de fondo sobre el asunto

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc21fde074ef5448c7c77d27cf68a9a01cfec2ceae86a211c0afac9106834c62**

Documento generado en 01/06/2022 06:13:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**